

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.763 · 2001

LEY 12.763

Boletín Oficial, 22 de octubre de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.763

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Art. 1º de

la Ley

12.368 y su modificatoria 12.679, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Los partidos de Bolívar, Daireaux , Hipólito Yrigoyen , General Villegas, Florentino Ameghino , General Pinto, Lincoln, Carlos Tejedor, Rivadavia, Junín, Leandro N. Alem, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio, General Viamonte y Chacabuco, se encuentran comprendidos en los beneficios promocionales de la presente Ley".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.763. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).